

Villa Regina, 01 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**K., I. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - Expte. PUMA N° VR-00251-F-2026**", de los que;
RESULTA:

Que en fecha 19/06/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N°035/2026 mediante NOTA N°400/26 remitido vía mail por el Órgano Proteccional, dando cuenta de la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del 17 de junio de 2026 hasta el 14 de septiembre de 2026 inclusive, al niño I.I.K., DNI N° 7. en el domicilio de los referentes afectivos Sres. O.E.R.V. y C.F.C. (familia solidaria) sito en calle: M.N.3. de la ciudad de V.R., con fundamento en el Art. 39 Inc. H, y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 19/06/2026 se confiere traslado a la progenitora por el plazo de dos días y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente a fines que se expida respecto de la prórroga peticionada en autos por la SENAF.

Que en fecha 22 de junio de 2026 emite dictamen el Sr. Defensor de Menores e Incapaces N° I, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la prórroga de la presente medida, conforme resulta actualmente el Interés Superior del niño, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.-

Que en fecha 30/06/2026 se agrega oficio proveniente de la Comisaria de la Familia debidamente diligenciado con cédula de notificación a la Sra. K., mediante la cual se la notificó de la prórroga de la medida adoptada por SeNAF.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca de la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 19 de junio de 2026.-

Que del acto administrativo N° 035/2026 remitido por la SeNAF, se desprende: Que el niño I.Í.K. se encuentra actualmente alojado desde la implementación de la presente medida en el domicilio de la familia solidaria: R.V.-.C..

Respecto a los referentes afectivos, se puede mencionar la importancia del vínculo que han logrado con el bebé, las acciones de cuidado, la atención constante que le han brindado, además de los controles médicos correspondientes a su edad. El equipo intervinientes ha logrado una constante comunicación con los referentes, manteniéndose informados sobre el estado de salud y el contacto con los familiares directos del bebé.

En relación a la progenitora, no hubo modificaciones de su condición de consumo. Se la ha citado a entrevistas, a las cuales no asiste, no ha realizado comunicación alguna, ni brindado respuesta a los mensajes enviados por el Órgano Proteccional. Cabe mencionar, que se ha visto a la misma en estado de ebriedad en la vía pública, o reunida con otros grupos consumiendo alcohol. Asimismo es válido mencionar, que la progenitora no ha regresado al grupo de rehabilitación, ni mantiene interés en continuar, sin ánimo en recuperar el cuidado de su hijo.

En cuanto a la familia extensa del lactante surge en entrevista mantenidas, que las tías maternas no han tenido inconvenientes con la familia R.V.C., comentando que han podido ver al bebé de acuerdo a la organización de visitas. Manifiestan respecto a la progenitora del bebé que consideran que no se encuentra en condiciones para cuidar y estar a cargo de su hijo. En relación a la abuela materna, manifiesta que ha visto al bebé en buen estado de salud, reconociendo los cuidados de la familia referente hacia él. Que la misma quisiera hacerse cargo de su nieto, pero que ello dificultaría sus ingresos económicos ya que la misma reside en el lugar donde trabaja, regresando durante la noche a su domicilio.

En virtud que la familia referente R.V.C. se ha mantenido predispuesta a las entrevistas, aportando información respecto del estado de salud del bebé, considerando que los familiares directos han podido continuar en contacto con el mismo, y han manifestado la imposibilidad de resguardo y alojamiento del bebé por cuestiones laborales, siendo que la progenitora no logra revertir las causas que dieran origen a la medida dispuesta, es que se dispone la legalidad de la prórroga de la presente medida, en tenor del interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuestas por la ley D N° 4109 y verificándose la supresión, amenaza o violación de los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, resulta necesario adoptar a través del Organismo proteccional medidas efectivas orientadas a la reparación del ejercido y goce de los derechos vulnerados.

Compartiendo lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces N° I, manifestándose a favor de la prórroga de la legalidad de la medida Proteccional, adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la misma por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República,

consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Asimismo tengo en especial consideración que con la prórroga de esta medida se agota el plazo máximo previsto por las leyes 4109 y su par nacional 26.061. Es por ello que conforme lo informado que la intervención de la SENAF en el trabajo con la progenitora, para restaurar los derechos del niño, no ha tenido ningún resultado, corresponde que el órgano proteccional intensifique su intervención y trabajo con la madre señalando expresamente las estrategias que despliega, los objetivos a alcanzar y sus resultados, así como también en su caso las alternativas de resguardo en familia de origen teniendo presente las consecuencias previstas por el art. 607 CCyCN.-

Por ello, encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la prórroga de legalidad de la medida excepcional de alojamiento del niño I.Í.K., DNI N° 7. en el domicilio de los referentes afectivos: Sres. O.E.R.V. y C.F.C., sito en calle Mansilla N° 325 de la ciudad de Villa Regina, por el plazo de 90 días, desde la fecha 17 de junio del 2026 venciendo la misma el día 14 de septiembre del 2026, atento lo establecido por el art 39, H de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de **diez días** sobre la continuidad de la intervención y trabajo con la progenitora, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas y la familiar extensa en los términos señalados en los considerandos. **Oficiése por Secretaría.**

3) Hágase saber a la progenitora, a la familia solidaria guardadora Sres. O.E.R.V. y C.F.C. y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución, a cuyo fin **notifíquese y oficiése por Secretaría.-**

4) **Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° I.-**

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

m.s.